CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - No. 4143.049.26.41.2026

CONTRATANTE: NIT.	IETI PEDRO ANTONIO MOLINA 890.312.254-2
ORDENADOR GASTO: C.C.	CARLOS ANDRES MINOTHA ZAPATA No. 1.151.946.397
CONTRATISTA: C.C.	OSCAR EDUARDO CANIZALES GARZON 14637218
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO AL PROYECTO CREA (TIEMPO LIBRE) COMO INSTRUCTOR DE TEATRO EN LA IETI PEDRO ANTONIO MOLINA.
VALOR:	SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($6.420.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	A partir de la suscripción de la presente orden de servicios hasta el 13 de diciembre de 2026.
CDP No.	000062 del 27 de agosto de 2026.

CARLOS ANDRES MINOTHA ZAPATA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula No. 1.151.946.397 de Cali (Valle) y facultado para contratar en calidad de Rector de la Institución Educativa Técnica Industrial Pedro Antonio Molina, nombrado mediante Resolución No. 4143.010.21.0.05691 de octubre 17 de 2023 y acta de posesión No. 4143.020.12.13-22526 de noviembre 15 de 2023, facultado para contratar por el Consejo Directivo, y de conformidad con la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994, la Ley 715 de 2001 y el Decreto 4791 de 2008, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará CONTRATANTE y por la otra parte OSCAR EDUARDO CANIZALES GARZON identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 14637218 domiciliado en la ciudad de Cali, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.

La IETI Pedro Antonio Molina, debe generar mecanismos de contratación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

1) Que la presente orden de servicios se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo suscrito por el equipo estructurador, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio.

2) Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran la presente orden de prestación de servicios, de conformidad a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. Prestación de servicios de apoyo al proyecto CREA (tiempo libre) como instructor de teatro en la IETI Pedro Antonio Molina.

SEGUNDA. - ALCALCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. Además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el contratista tiene las siguientes obligaciones específicas.

- Propiciar espacios de participación e integración juvenil, en los cuales las y los jóvenes se expresen libremente, planteando situaciones de su interés y las problemáticas que les afectan directamente, reflexionando y proponiendo procesos de convivencia y paz entre los jóvenes, generando espacios de inclusión.
- Generar un espacio sensibilización teatral.
- Crear y mantener un espacio de creación artística teatral (taller permanente de teatro de la institución)
- Establecer un espacio de diálogo con la comunidad del sector.
- Acercar a algunos egresados de la institución y la comunidad del sector, al proyecto.

METODOLOGÍA. Para cumplir con los objetivos del proyecto, se realizará un taller de pedagogía teatral, partiendo de ejercicios lúdicos teatrales que permitirán a los jóvenes conocerse e integrarse. Además, se llevarán a cabo ejercicios de creación de personajes e improvisación grupal sobre temas elegidos libremente por los jóvenes. Posteriormente, se presentará una muestra del trabajo realizado después del 15 de noviembre.

Actividades Fases del proyecto	Actividades	Recursos o necesidades
Convocatoria	Se pasará por los salones, pegar carteles informativos en las carteleras de la	

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

	Institución.	
Taller	Taller permanente de formación teatral para estudiantes de la IE.	Un lugar limpio, amplio y ventilado
Proyección comunitaria.	Con el apoyo del grupo de teatro comunitario Expressarte, se organizarán actividades artísticas y pedagógicas con la comunidad educativa, egresados de la institución y la comunidad en general. Reuniones para organizar estas actividades: lunes, martes y viernes de 6 a 9 pm. Actividades de proyección en horarios distintos con previa autorización escrita de la rectora y pactadas con coordinadores y maestros.	Un lugar limpio, amplio y ventilado

PARAGRAFO. Las actividades a desarrollar se prestarán de acuerdo al siguiente cronograma.

DIA	HORARIO	LUGAR
Lunes	06:30 PM a 09:00 PM	Coliseo
Martes	06:30 PM a 09:00 PM	Coliseo
Jueves	06:30 PM a 09:00 PM	Coliseo
Sábado	08:00 AM a 12:00 PM	Coliseo

CONTENIDOS DEL TALLER TEATRAL
Entrenamiento actoral: Juegos de calentamiento, juegos dramáticos, ejercicios de preparación física y psico-física, ejercicios de relajación, contacto escénico.
Trabajo de voz: respiración, vocalización, proyección.
Discurso del escenario: 9 puntos del escenario, 3 planos, 6 niveles y 11 ritmos. Improvisaciones.
Trabajo de mesa: definición del tema, temática, fábula, escaleta o guion de acciones, escritura o definición del texto dramático, estudio de temas, definición de personajes, lectura del texto.
Proceso de montaje: construcción de personajes, improvisaciones, fijación de escenas.
Proceso de producción: elaboración de escenografía, vestuario y utilería, funciones.

PARAGRAFO I. El presente proyecto esta dirigido exclusivamente a estudiantes de la IETI Pedro Antonio Molina, sin embargo, en caso de tener personal colaborador externo a la IE, deberán tener póliza de seguro vigente. En ese mismo sentido, el contratista deberá enviar a la IE un listado actualizado de los estudiantes que se encuentren inscritos al correo a.pam.nohora.castillo@cali.edu.co .

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

TERCERA. - VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor total es de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($6.420.000), los cuales serán pagados por el Establecimiento Educativo así: en dos (2) pagos, el primero en el mes de octubre de 2026, y el segundo en el mes de noviembre de 2026. Previa presentación de la factura o/cuenta de cobro, Informe de actividades, acta del supervisor de recibido a satisfacción, planilla de pago a seguridad social integral.

PARÁGRAFO I: Para la realización de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

PARÁGRAFO II. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensual izado de Caja (PAC).

PARÁGRAFO III: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA.

CUARTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Se imputará a la Apropiación Presupuestal según certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No. 000062 del 27 de agosto de 2026.

QUINTA. - PLAZO: El plazo del presente contrato de prestación de servicios es contado a partir de la fecha de la fecha de suscripción del acta de inicio al 13 de diciembre de 2026.

SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El presente contrato de prestación de servicios se ejecutará en la IETI Pedro Antonio Molina – Sede Central.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: A) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad. B) Presentar los informes requeridos por el contratante para el seguimiento de las tareas encomendadas. Una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor, un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando los asuntos asignados, tramitados

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo. C) Manejar la documentación a su cargo de conformidad con con la Ley 594 del 2000, Ley General de Archivo, las políticas operativas del Proceso Gestión Documental, las políticas del Sistema de Gestión Documental y demás plataformas institucionales. El contratista debe entregar inventariada al contratante y/o al supervisor, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por el contratante. D) El contratista se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre el Sistema de Gestión de Seguridad Social y Salud en el trabajo de la Entidad. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, el contratista, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como casco, botas, gafas protectoras, etc. E) En el evento en que el contratista al momento de suscribir el presente contrato pertenezca al régimen tributario simplificado y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse en el régimen común, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación al contratante para lo cual aportará el RUT actualizado F) El contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT. G) Velar por el buen uso de los bienes entregados por el supervisor o el contratante para realizar sus actividades. H) Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato I) Cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la entidad, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad. J) Mantener actualizado el registro en los sistemas de información del contratante en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar. K) Toda información o formatos generados por el contratista son propiedad de la Institucion educativa. L) Cumplir durante el desarrollo del objeto contractual, cuando se requiera utilizar dispositivos y/o equipos tecnológicos personales o de la administración, con que todo software y herramientas utilizadas e instaladas en la ejecución de sus obligaciones no vulneran ninguna normativa, contrato, derecho, interés, patentes, legalidad o propiedad de tercero, y que por el contrario todo lo utilizado este debidamente licenciado. M) Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer al CONTRATANTE.N) Divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por EL CONTRATANTE, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El (la) CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la)

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y EL CONTRATANTE podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional. N) Cumplir con el protocolo de seguridad sanitaria durante la permanencia en la ejecucion de la actividades de acuerdo a las directrices impartidas por la institucion Educativa. O) Velar y responder por el espacio donde se desarrollan las actividades y por los bienes muebles que se encuentren en este. P) Velar por la higiene y el aseo del espacio utilizado en desarrollo de las actividades objeto del presente contrato. Q) El contratista se compromete a enviar el listado de los estudiantes inscritos y de mantener a rectoria actualizada en caso de que este eventualmente sea modificado. R) Cumplir con los lineamientos para ingreso y salida de estudiantes a clases extracurriculares conforme a la circular No. 4143.049.22.2.045.2026 expedida por la IETI Pedro Antonio Molina.

OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del presente contrato de prestación de servicios se obliga a: 1) Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y formas aquí establecidas. 2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. 3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Todas aquellas inherentes para el cumplimiento del objeto contractual.

NOVENA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso el contrato de prestación de servicios generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. EL CONTRATISTA actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

DÉCIMA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y ARL. El CONTRATISTA se obliga a mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. El CONTRATISTA antes de iniciar la ejecución

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

contractual deberá informar al CONTRATANTE la EPS y la AFP a los cuales se encuentre afiliado. Igualmente, cuando el CONTRATISTA determine trasladarse de empresa promotora de salud (EPS) o de fondo de pensiones, deberá informar dicha situación al CONTRATANTE, con una antelación mínima de treinta (30) días a su ocurrencia. Al vencimiento del contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud y pensiones.

DÉCIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

DÉCIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN: La supervisión estará a cargo del rector de la IETI Pedro Antonio Molina, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la normativa vigente aplicable y el documento técnico de supervisión de la Administración. La supervisión del presente contrato la ejercerá el rector de la IETI Pedro Antonio Molina. Quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y en especial: a) Colaborar con EL CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del contrato. b) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Determinar de acuerdo con los proceso y procedimientos, la oportunidad en que EL CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. e) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. f) Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud, pensiones y ARL efectuados por EL CONTRATISTA. g) Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. PARAGRAFO PRIMERO: El CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir a EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud, pensiones y ARL para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. h) Suscribir con el ordenador del gasto y EL CONTRATISTA las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. i) Informar oportunamente al CONTRATANTE sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. PARÁGRAFO

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

SEGUNDO: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones a EL CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO TERCERO: Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato a EL CONTRATISTA, deberán darse por cualquier medio oficial

DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito y las consideraciones que soporten la modificación podrán justificarse en los formatos previamente establecidos y publicarlos en el la plataforma establecida.

DÉCIMA CUARTA. - APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al contrato según lo estipulado en el inciso 2º del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, complementarias y concordantes.

DÉCIMA QUINTA. - SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al presente contrato según lo estipulado en el inciso 2º del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, complementarias y concordantes.

DÉCIMA SÉXTA. - SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO: Las Partes de mutuo acuerdo, y, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, establecemos las siguientes sanciones contractuales: I. MULTAS: En virtud del deber de control y vigilancia sobre el presente contrato, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer a EL CONTRATISTA las multas pactadas en el presente contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que EL CONTRATISTA haya cumplido la actividad obligacional en mora, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993. II.

CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. - En caso de declaratoria de incumplimiento EL CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato de prestación de servicios. III. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al CONTRATANTE, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 “Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006”. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. La resolución de caducidad se notificará personalmente a EL CONTRATISTA o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra la resolución de caducidad procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARÁGRAFO: Para la imposición de las sanciones contractuales descritas en esta cláusula se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de mayo 26 de 2015 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se puede terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por el CONTRATANTE. 3) Por decisión unilateral del CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima quinta del presente contrato. 4) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita. 5) Por vencimiento del plazo contractual. 6) Por las demás establecidas en la ley.

DÉCIMA OCTAVA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo entre las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por las partes en la que conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de la suspensión, EL CONTRATANTE deberá reconocerlos a efecto de llevar al CONTRATISTA a punto de no pérdida, siempre y cuando esté plenamente demostrado.

DÉCIMA NOVENA. – CESIÓN. El (la) CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de prestación de servicios sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

de Comercio. En todo caso, EL CONTRATANTE verificará que la idoneidad del (la) cesionario.

VIGÉSIMA. – CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, pre acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. b) Los estudios y documentos previos; c) La propuesta del CONTRATISTA; d) Formato Único de Hoja de Vida; e) Fotocopia de la cédula de ciudadanía; f) Fotocopia de la tarjeta profesional, g) Fotocopia del RUT; h) Fotocopia de la libreta militar cuando a ello hubiere lugar; i) Fotocopia de certificados de estudios que demuestre la idoneidad del contratista; j) Certificado de antecedentes disciplinarios en el ejercicio de la profesión; k) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República; l) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; m) Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional; n) Consulta en el Registro Nacional de Medidas Correctivas; o) Consulta de constancia de inhabilidades por delitos sexuales, en conjunto con la autorización expresa por parte del contratista. p) Pagos de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral; q) Certificación bancaria; r) Registro presupuestal; s) Los informes periódicos que rinda el CONTRATISTA aprobados por el supervisor y que sirven de soporte para el pago de cada factura o cuenta de cobro; t) Todas las comunicaciones y los demás documentos que hacen parte del expediente contractual que se produzcan con la legalización y dentro de la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - PUBLICACIÓN. El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en artículo 53 de la ley 2195 de enero 18 de 2022.

VIGÉSIMA TERCERA. - REGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN. El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, y, en general por las disposiciones de la Ley 80 de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes. En lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

VIGÉSIMA CUARTA. - VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003.

VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali, Colombia.

VIGÉSIMA SEXTA. - CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA SEPTIMA. - NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones serán recibidas por el CONTRATANTE en la carrea 1 A – 10 No. 71- 00 B/ San Luis y por el CONTRATISTA en la dirección, teléfono y correo electrónico registrado en el Formato Único de Hoja de Vida anexo a este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. – VIGENCIA. El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación.

PARAGRAFO. Al finalizar la vigencia del presente contrato se realizará una evaluación de satisfacción la cual estará dirigida hacia la comunidad educativa, esta deberá ser aprobatoria por un mínimo del 85%.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, al primer (1) día del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

CARLOS ANDRES MINOTHA ZAPATA
Rector - Ordenador del gasto
C.C No. 1.151.946.397

OSCAR EDUARDO CANIZALES G.
Contratista.
C.C No. 14637218

Proyectó: Gabriela Sánchez N. – Contratista.
Revisó y aprobó: Carlos Andrés Minotha Zapata – Rector.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.